



EL AUTÓNOMO QUE NO PAGA SUS CUOTAS MANTIENE SU JUBILACIÓN

Si el impago es posterior al reconocimiento del derecho a la pensión, ésta no puede quedar en suspenso.

LUCIA SICRE

MADRID. El trabajador autónomo al que se le ha reconocido su derecho a cobrar una pensión de jubilación, considerándole al corriente del ingreso de sus cuotas gracias a un aplazamiento por falta del ingreso, no pierde su derecho a percibir la prestación aunque incurra en impago posteriormente, ya que ninguna norma contempla que la falta de pago posterior al reconocimiento tenga efecto suspensivo.

Lo establece una sentencia del Tribunal Supremo, de la que ha sido ponente el magistrado Desdentado Bonete, en la que se estudia el caso de un trabajador que solicitó pensión de jubilación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), que le fue reconocida, considerando que estaba al corriente del pago de las cuotas porque en ese momento tenía concedido un aplaza-



miento por falta de ingreso de cuotas en dicho régimen.

Sin embargo, se le advirtió que cualquier incumplimiento de las condiciones del aplazamiento significaría dejar de considerarle al corriente en el pago de las cuotas, con la suspensión inmediata del pago de la pensión.

Estima el ponente que, producido ese impago posterior, la pensión no puede suspenderse con efecto retroactivo, provocando con ello que se deje de estar al corriente desde el momento en que se causó la prestación, cuando regía el aplazamiento. Así, la fecha a tomar en cuenta es la del hecho causante, esto es, el momento en que se dejó de pagar la cuota pactada, por lo que no se puede suspender el derecho a percibir la pensión que ya le fue reconocido al demandado. (TS, 10-03-2011)

BELEN ESPEJO